

# Estado de Nueva York



## Comisión de Conducta Judicial

### Los miembros de la comisión

La comisión se compone de 11 miembros, cada uno de los cuales ejerce el cargo durante un período de cuatro años. El Gobernador designa cuatro miembros, el Presidente del Tribunal de Apelaciones designa tres, y cada uno de los cuatro líderes de la asamblea legislativa del estado designa uno. Los miembros trabajan tiempo parcial sin compensación. Cuatro miembros de la comisión son jueces, al menos uno debe ser abogado, y al menos dos no lo deben ser. La comisión elige entre sus miembros a una persona que ejerza de presidente, y tenga un secretario. La comisión designa un administrador y un consejero, que trabajan tiempo completo y contratan y dirigen el personal.

### Oficinas de la comisión

#### Oficina principal

61 Broadway, Suite 1200  
New York, New York 10006  
(646) 386-4800  
Fax: (646) 458-0037

Corning Tower, Suite 2301  
Empire State Plaza  
Albany, New York 12223  
(518) 453-4600  
Fax: (518) 486-1850

400 Andrews Street, Suite 700  
Rochester, New York 14604  
(585) 784-4141  
Fax: (585) 232-7834

### Preguntas frecuentes

- P.** ¿La comisión tiene un formulario de quejas que debo utilizar?
- R.** Una carta firmada, correo electrónico o fax donde se detallen las acusaciones de mala conducta y el nombre del juez es suficiente. Sin embargo, tenemos un formulario de quejas en nuestro sitio web.
- P.** ¿El juez sabrá que presenté una queja?
- R.** Es posible. Si la comisión decide investigar su queja, probablemente se le pedirá al juez que responda a las acusaciones que usted presentó.
- P.** ¿El juez debe declararse inhabilitado en mi proceso judicial si presento una queja?
- R.** No.
- P.** ¿La comisión ordenará inhabilitar al juez o celebrar un nuevo juicio o conceder otro recurso?
- R.** No. La comisión no es un tribunal y no tiene la autoridad para conceder recursos a los litigantes.
- P.** ¿Recibiré más noticias de la comisión?
- R.** Sí. La comisión debe informar a los quejosos las determinaciones que se tomen sobre sus quejas.

### Ingresa a nuestro sitio web o envíenos un correo electrónico:

[www.cjc.ny.gov](http://www.cjc.ny.gov)  
[cjc@cjc.ny.gov](mailto:cjc@cjc.ny.gov)

## Autoridad y jurisdicción de la comisión

La Comisión de Conducta Judicial del Estado de Nueva York recibe y estudia las quejas por escrito de mala conducta de los jueces del sistema judicial unificado del estado, lo que incluye los tribunales del estado, condados, municipios, pueblos y aldeas. Una vez que se estudie una queja, la comisión decide investigarla o desestimarla.

Algunas de las quejas que la comisión puede investigar son conducta inapropiada, conflictos de interés, embriaguez, polarización, prejuicios, favoritismo, corrupción, actividades comerciales o políticas prohibidas, problemas graves de administración de finanzas o registros, y otras malas conductas dentro o fuera del tribunal. También se investigan los casos de discapacidad física o mental.

La comisión es un organismo disciplinario, y no un tribunal de apelaciones. No tiene autoridad para revertir un fallo o resolución de un tribunal de primera instancia, ordenar un nuevo juicio, aumentar o reducir el monto de una fianza o cambiar la sentencia que se le imponga a un acusado. La comisión no emite conceptos consultivos, ni presta asesoría legal a los quejosos ni representa a ninguna de las partes en conflicto.

La jurisdicción de la comisión se limita a los jueces. No investiga las quejas contra personal del tribunal o abogados. Si es apropiado, la comisión refiere las quejas a otros organismos.



## Medidas disciplinarias

La investigación de una queja puede conllevar medidas como entrevistar los testigos, analizar documentos y pedir respuesta del juez a las acusaciones. Si se investiga una queja y no se confirman las acusaciones, la comisión desestimaré la queja. Si se evidencia que las acusaciones tienen mérito, la comisión puede ordenar una imputación formal de cargos contra el juez y se celebrará una audiencia formal.

Después de la audiencia formal, la comisión puede desestimar la queja o advertir al juez sobre el asunto en privado. La comisión también puede determinar si se debe amonestar o censurar al juez en público, destituir o, en caso de discapacidad, jubilar. Las determinaciones de amonestar, censurar, destituir o jubilar a un juez se someten a la revisión del Tribunal de Apelaciones, el tribunal de mayor jerarquía del estado de Nueva York.

## Confidencialidad

De conformidad con la ley, los procesos de la comisión son confidenciales. Un asunto se vuelve público solo si la comisión ha determinado que se debe amonestar, censurar, destituir o jubilar a un juez, o si el juez al que se le han imputado cargos formales renuncia a la confidencialidad.

Durante una investigación, se le puede entregar una copia de la queja al juez y se le pueden hacer preguntas al respecto. Si la comisión ordena que el asunto debe proseguir con una audiencia, es posible que tanto el juez como el quejoso, así como otros testigos, deban testificar.

La comisión debe informar al quejoso las determinaciones que se tomen sobre su queja.